

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Se refaros cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 152 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inpección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

La imperfección e irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios e Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, contra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventivo el tiempo oportuno si los Laboratorios e Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspección general pueda proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación las reglas á que han de ajustarse los mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

1.^o Número y clase de Centros que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.

2.^o Organización del Laboratorio municipal y servicios que presta el Ayuntamiento.

3.^o Si existe Instituto de vacuna-

ción, consignándose su organización, y si es particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputación y el Ayuntamiento.

4.^o Servicios de suero terapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.

5.^o Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.

6.^o Medios ó recursos que pudieran arbitrarse para que con el 25 por 100 de los derechos sanitarios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provincia.

7.^o Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los pueblos de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspección general dentro del próximo mes de Junio.

Madrid 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El novísimo concepto etiológico del tifus exantemático, ha venido á rectificar todas aquellas medidas que con carácter general eran aplicadas contra las epidemias de dicha infección, ampliándolas en el sentido de la destrucción de los ectoparásitos del cuerpo, que son los que se consideran como agentes transmisores del padecimiento; y establecido, con estas ideas, un régimen especial de profilaxis, llamado despijamiento, aplicado á personas y cosas, sancionado ya por la experiencia, ésta Inspección general, considerando necesario ampliar á su vez en el sentido expuesto, las medidas profilácticas que con respecto al tifus exantemático establece el artículo 181 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en debida garantía de la salud pública, ha tenido por conveniente disponer:

1.^o Que los barcos procedentes de localidades donde existe el tifus exantemático, ó que tengan á bordo algún enfermo de dicha dolencia, ó con justificada sospecha de padecerla, ó la hubiere tenido en el plazo de doce días anteriores al de su llegada, sean sometidos en nuestros puertos, previa admisión, á las siguientes prácticas:

A) Inspección médica de las personas que el barco conduzca, quedando a libre plática si no ofrecieren sospecha alguna.

B) En caso contrario, á los enfermos ó sospechosos que resultaren se les trasladará, al hospital ó local de aislamiento que hubiere en el puerto, ó al más cercano, previo baño de limpieza y tratamiento parasitícidio, si se contare con medios a bordo, ó al entrar en el Hospital ó local de aislamiento. Este tratamiento consistirá en el referido baño, ó mejor bañoducha, con enjabonado de cabeza y cuerpo; después, para destruir la capa gelatinosa especial que recubre los huevecillos ó tiendres, se friccione cabeza y cuerpo con vinagre caliente, favoreciendo de este modo la acción parasitícidio de cualquiera de las fórmulas siguientes que pueden emplearse:

a) Aceite alcanforado al 1 por 10.

b) Alcohol alcanforado al 1 por diez.

c) Aceite de trementina al 15 por 100.

d) Agua clorofórmica al 15 por 1.100.

e) Aceite de oliva y petróleo á partes iguales.

f) Vaselina 30 gramos, siilo 90 gotas.

g) Anisol 5 c. c., alcohol á 90° 50 c. c. y agua 45 c. c.

h) Bencina.

i) Ungüento gris.

j) Vaselina 50 gramos, precipitado an arillo un gramo (contra los parásitos de las cejas y pestanas).

Cuando no haya gran interés en conservar los cabellos lo mejor es rapar la cabeza y barba, quemando seguidamente los pelos.

C) Las demás personas de á bordo que no deban ser exceptuadas de ello, á juicio y bajo la responsabilidad de la Autoridad sanitaria del puerto, serán sometidas al tratamiento expresado en la Estación sanitaria, si no hubiese medios á bordo.

D) Los pasajeros y tripulantes no comprendidos en el grupo anterior, esto es, los exceptuados del tratamiento, que desembarquen definitivamente, serán sometidos á vigilancia médica no mayor de doce días, en la forma que establece el artículo 2.^o, apartado 13 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, y en caso necesario podrá sustituirse la vigilancia por la observación médica.

E) Las ropas y efectos de uso personal de los enfermos y sospechosos, las de las personas de su asistencia, así como todos aquellos efectos y ropas del barco que la Autoridad sanitaria del puerto consi-

dere sospechosos, se someterán al procedimiento que á continuación se expresa: los vestidos, zapatos, sombreros y demás efectos se colocarán enseguida, para evitar el peligro inmediato de su manejo, en una caja con tapa hermética y serán rociados con 40·50 ó más c. c. de bencina, cuyos vapores matan en 15 ó 20 minutos los piojos existentes en las ropas y efectos; pero como pudieran quedar vivos algunos, y particularmente las liendres, que se desarrollan más tarde, hay que completar esta desinfección, ya con la ebullición, ya con el vapor a presión en la estufa, de aquello que sea susceptible de sufrir sin deterioro el procedimiento, ó con la sulfuración mediante el anhídrido sulfuroso que es el parasitícidio por excelencia, para la extinción de piojos y liendres.

F) Desinfección completa, destrucción de insectos, por medio del anhídrido sulfuroso, del recinto en que hayan permanecido los enfermos y sospechosos, así como de todos aquellos lugares del barco que ofrezcan sospecha á la Autoridad sanitaria del puerto, llevándose á cabo en todos ellos una extrema limpia, singularmente en los destinados para alojamiento de pasajeros y tripulantes.

2.^o Que las prácticas precedentes tengan también aplicación en nuestras Estaciones Sanitarias fronterizas, en lo que afecta á la inspección médica, aislamiento y vigilancia ó observación de pasajeros, enfermos y sospechosos, á la destrucción de parásitos de cuerpo, ropa y efectos, y á la desinfección de coches del ferrocarril ó cualquier otro vehículo que hubiera transportado enfermos ó sospechosos de tifus exantemático.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y efectos que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

Sección Administrativa de 4.^a enseñanza de Murcia.

Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia, para el bienio de 1914-1915.

Número de orden.	Número por antigüedad	Número por méritos.	Nombres y apellidos	Pueblo.	SERVICIOS			MERITOS
					Años.	Meses	Días.	
1. ^a CLASE								
1	1	D. Elias Martínez Rico.	Cehegín.	47	5	15		
2	2	Angel Martín Muñoz.	Murcia.	30	3	18	Casos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 6. ^o	
3	3	Alfonso López Marín.	Caravaca.	43	11	29		
4	4	Felix Martí Alpera.	Cartagena.	21	4	28	Casos 1. ^o , 2. ^o y 6. ^o	
5	5	Antonio Molina González.	Blanca.	43	9	11		
6	6	Enrique Martínez Muñoz.	Cartagena.	24	5	16	Casos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 6. ^o	
7	7	Pío García Candela.	Aljorra.	41	9	6		
8	8	Agustín Perea Sánchez.	Murcia.	43	»	»	Casos 2. ^o , 3. ^o y 6. ^o	
2. ^a CLASE								
9	1	D. Francisco Navarro Gil.	La Paca (Lorca).	44	1	24		
10	2	Luis Tomás Ortega.	Caravaca.	39	5	5	Casos 2. ^o y 6. ^o	
11	3	Vicente Antón Montoro.	Pacheco.	41	3	12		
12	4	Amós Bravo Romero.	Alcantarilla.	33	9	4	De otra provincia.	
13	5	Esteban Seguí Armero.	Algar.	40	10	26		
14	6	José Martínez Martí.	Jumilla.	26	2	23	Casos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 6. ^o	
15	7	Francisco Carrión.	Abarán.	38	1	22		
16	8	Pelagio Ferrer Rigo.	Guadalupe.	24	2	13	Casos 1. ^o y 2. ^o	
17	9	Samuel Baltés.	Jumilla.	37	4	13		
18	10	Antonio Monzón Agustín.	Beniel.	18	11	21	Casos 2. ^o , 3. ^o y 5. ^o	
19	11	Antonio Alcolea Banegas.	Archena.	37	»	12		
20	12	Basilio Fernández Matute.	Puente Tocinos.	27	4	12	Casos 2. ^o y 3. ^o	
3. ^a CLASE								
21	1	D. Pedro Herrera Salmerón.	Churra.	37	»	4		
22	2	Juan Antonio Soriano.	Totana.	24	6	»	Casos 2. ^o , 3. ^o y 6. ^o	
23	3	Manuel López.	Pian.	36	8	17		
24	4	José Martínez Tomás.	Murcia.	24	5	16	Casos 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	
25	5	José Martínez Lorca.	Aljucer.	35	10	26		
26	6	Pedro Martínez Sánchez.	Cartagena.	34	6	13	Casos 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	
27	7	Fernando Gómez Blasco.	Cieza.	35	3	23		
28	8	Nicolás Luque Ferrer.	Lorca.	27	7	8	Casos 2. ^o y 3. ^o	
29	9	Salustiano Capilla.	Librilla.	35	1	3		
30	10	Esteban Muñoz Ruiz.	Moratalla.	24	6	»	Casos 2. ^o y 3. ^o	
31	11	Joaquín Molner.	Lorca.	34	1	24		
32	12	Luis Marco Ramírez.	Puerto de Mar.	21	»	»	Casos 2. ^o y 3. ^o	
33	13	Juan Ferao Palazón.	Perín.	33	11	27		
34	14	Francisco Morote Yarza.	Murcia.	22	8	10	Casos 2. ^o y 3. ^o	
35	15	José Castaño Gil.	La Nava.	33	4	29		
36	16	Juan Galindo Aceituno.	Ribera (Molina).	36	4	14	Casos 2. ^o y 3. ^o	
37	17	Pascual Martínez Moreno.	Cartagena.	32	10	»		
38	18	Alejandro del Castillo.	Aguilas.	26	5	10	Casos 2. ^o y 3. ^o	
39	19	Francisco Lloret Forner.	Abanilla.	32	9	22		
40	20	Dámaso Hernández.	Fuente-Alamo.	39	6	28	Casos 2. ^o , 3. ^o y 5. ^o	
41	21	Francisco Ros García.	Arboleja.	32	2	23		
42	22	Antonio Franco Iniesta.	Zaraiche.	26	»	»	Casos 2. ^o y 3. ^o	
43	23	Alberto de San Nicolás.	Portmán.	31	»	19		
44	24	Joaquín Pascual.	San Javier.	33	7	5	Caso 1. ^o	
45	25	Antonio Gómez Pérez.	Era-Alta.	30	10	3		
46	26	Braulio Gómez.	Jumilla.	29	3	20	De otra provincia.	
47	27	Silverio Gallego.	Bea.	30	6	25		
48	28	Juan Antonio Olmos Soto.	Doñores (Pacheco).	27	6	14	Caso 2. ^o	
49	29	Luciano Ruiz Huertas.	Calasparra.	29	8	»		
50	30	Domingo Nadal Soler.	Pozo-Estrecho.	23	4	25	De otra provincia.	
51	31	Ricardo Plácido González.	Nonduermas.	26	1	28		
52	32	Gabriel Almeida Castillo.	Lorca.	23	11	17	De otra provincia.	
53	33	Juan Rodríguez Marín.	Santomera.	26	»	25		
54	34	Juan Bautista Más Miralles.	Totana.	23	11	5	De otra provincia.	
55	35	Luis Villasclaras Acosta.	Cieza.	25	10	12		
56	36	José Royo Galindo.	Murcia.	30	2	7	Casos 2. ^o y 6. ^o	
57	37	Isidro Garrido Vicente.	Pliego.	25	2	25		
58	38	Juan José Ripoll.	Ulea.	20	6	5	Caso 2. ^o	
59	39	Francisco Moreno de la Rosa.	Aljezares.	25	»	28		
60	40	Manuel Pascual Sánchez.	Alhama.	24	8	20	Caso 3. ^o	
4. ^a CLASE								
61	1	D. Juan de la Cruz Ruiz Huertas.	Mula.	28	11	18		
62	2	José Balboa Ortiz.	Ntra. Sra. de Las Huertas	28	»	8		
63	3	Antonio Roca Gómez.	Lorqui.	27	10	25		
64	4	Romualdo Calvo.	Ojós.	27	5	20		
65	5	Juan Pedro Ortega.	Mula.	27	3	22		
66	6	Mariano López Requena.	Esparragal (Lorca).	27	»	1		
67	7	Luis Navarro Lorca.	Totana.	26	10	27		
68	8	Victoriano Seria Pérez.	Singla.	26	9	25		
69	9	Antonio Soler Martínez.	Purias.	26	»	12		
70	10	Francisco Noguera Saura.	Benijáin.	25	11	25		
71	11	Joaquín Fuster.	Moratalla.	25	9	1		

Número de orden.	Número por antigüedad	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	SERVICIOS			MERITOS
					Años.	Meses	Días.	
72	12	»	D. Antonio Espi Coloma.	Murcia.	25	6	»	
73	13	»	Agustín Navarro.	Cope (Aguilas).	25	5	16	
74	14	»	Enrique Lasheras.	Estrecho (Cartagena).	24	6	7	
75	15	»	Pedro Jiménez Martínez.	Puebla de Soto.	24	6	»	
76	16	»	José Pérez Cuenca.	Molina.	24	6	»	
77	17	»	Antonio Chacón.	La Palma.	23	7	29	
78	18	»	Antonio Almunia.	Ságonera.	23	5	26	
79	19	»	Bibiano Perona.	La Unión.	23	3	23	
80	20	»	Francisco Alvarado.	Puerto Lumbreras.	23	2	26	
81	21	»	Antonio Navarro.	Ricote.	23	1	10	
82	22	»	Juan José Sánchez.	San Félix.	23	»	15	
83	23	»	José Martínez Costa.	Monteagudo.	22	5	20	
84	24	»	José Velasco López.	Paretón.	21	2	1	
85	25	»	Ginés de Lara Fernández.	Magdalena.	21	»	6	
86	26	»	Francisco Martínez García.	Villanueva.	20	8	27	
87	27	»	Nemesio Bacaicoa Ochoa.	Cartagena.	26	6	»	
88	28	»	José García García.	San Roque (Archena).	19	5	19	
89	29	»	Antonio Felices López.	Lorca.	18	4	7	
90	49	»	Francisco María Galea.	Alberca.	16	5	26	
91	31	»	José Montesinos Pagán.	San Javier.	15	10	23	
92	32	»	José Fábregas Trilles.	Escombreras.	14	9	22	
93	33	»	Carlos Serna.	Tébar.	14	4	26	
94	34	»	Juan Ruiz Navarro.	Roldán.	13	7	5	
95	35	»	José Antonio Marín Segui.	Cañadas de San Pedro.	13	7	4	
96	36	»	Narciso López Vivo.	Javalfí (Murcia).	13	3	26	
97	37	»	Juan Balsalobre Aroca.	Rincón de Seca.	13	1	5	
98	38	»	Juan Capel Hellín.	Campo-Nubla.	12	11	18	
99	39	»	José Hernández Sevilla.	Campo (Aguilas).	12	7	20	
100	40	»	Enrique Fernández Valiente.	Aledo.	12	»	1	
101	41	»	José Bercero Alvarez.	Yecla.	11	10	3	
102	42	»	Eduardo Martínez Gracia.	Palmar.	11	8	28	
103	43	»	Federico Ortega Valero.	Murcia.	11	7	8	
104	44	»	José García Sánchez.	Ságonera.	11	6	19	
105	46	»	José Navarro Espinosa.	Cotillas.	11	4	12	
106	46	»	Esteban Gómez Ros.	Zarcilla de Ramos.	11	3	25	
107	47	»	Honorato Puyo García.	Sucina.	10	11	13	
108	48	»	Heliodoro Ferez García.	Torreagüera.	10	9	28	
109	49	»	Isidro Martínez.	Casas Nuevas.	10	9	21	
110	50	»	José María Bravo.	San Cayetano.	10	6	22	
111	51	»	Julio Egea López.	Esparragal (Murcia).	9	10	29	
112	52	»	Manuel Jiménez.	Llano de Brujas.	9	1	26	
113	53	»	Juan Manresa Hernández.	Barqueros.	8	10	29	
114	54	»	José María Fuentes Reus.	Romero.	8	10	6	
115	55	»	Salvador Vicente Peral.	Pinilla.	8	7	14	
116	56	»	Miguel Ferrández.	Palas.	8	»	24	
117	57	»	José Gomis Pastor.	Santa Rosalia.	8	»	21	
118	58	»	Antonio Ugena Benito.	Torrealvilla.	7	9	5	
119	59	»	Francisco García Sánchez.	Lobosillo.	7	8	9	
120	60	»	Emilio Bastida Romero.	Valladolises.	7	7	27	
121	61	»	Juan Merono González.	Balsapintada.	7	6	27	
122	62	»	Jesús Díaz Sánchez.	Avileses.	7	5	11	
123	63	»	Manuel Blay Fornas.	Berro.	7	5	7	
124	64	»	Juan Ruiz Pérez.	Garapacha.	7	5	3	
125	65	»	Marcelino Mira Carchano.	Morata.	7	4	26	
126	66	»	José Aldeguer Rodríguez.	Campo López.	7	4	21	
127	67	»	Luis Martínez Grisolía.	Archena.	7	4	16	
128	68	»	José María Molina Núñez.	Camachos.	7	2	18	
129	69	»	Manuel Soler Brotons.	Cartagena.	7	»	22	
130	70	»	Antonio Pérez Llorca.	Copa (Bullas).	6	9	23	
131	71	»	Bernardo Cogollos.	Cabezo.	6	6	6	
132	72	»	Braulio Zaragoza.	Estrecho.	6	5	9	
133	73	»	Alejandro Moltó.	Mazarrón.	5	8	24	
134	74	»	Jenaro de Rojas.	Los Martínez.	4	9	29	
135	75	»	Francisco J. Paulino Torres.	Murcia.	4	9	2	
136	76	»	Enrique Rubio Torres.	Albudeite.	4	9	»	
137	77	»	Lázaro Blanco López.	Mazarrón.	4	3	4	
138	78	»	Manuel Traver Roca.	Garres.	3	8	21	
139	79	»	Eduardo Otero Valcazar.	Ceuti.	3	6	16	
140	80	»	Pedro Tortajada Blasco.	Roche.	3	6	16	
141	81	»	José Colomer Richart.	Canteras.	3	6	13	
142	82	»	Raquel Selma.	Campos.	3	6	13	
143	83	»	José Belda Baño.	Murcia.	3	6	11	
144	84	»	Miguel Carratalá Beriabeu.	Santa Ana.	3	6	11	
145	85	»	Francisco García Tornel.	Hortichuela.	3	6	9	
146	86	»	Guillermo García Vilaplana.	Campillo.	3	6	6	
147	87	»	Ramón Carlos Querol.	San Benito.	3	6	»	
148	88	»	Federico Martínez Rubio.	Lorca.	3	5	13	
149	89	»	Francisco Reyna García.	Costera.	»	»	»	
150	90	»	Tomás Martínez Bayona.	Coy.	»	»	»	
151	91	»	Francisco Sofio López.	Yéchar.	»	»	»	
152	92	»	Andrés Gandía.	Avileses.	»	»	»	
153	93	»	Antonio Carbonell Lena.	Mazarrón.	»	»	»	
154	94	»	Jenaro Lledó Ruiz.	Blanca.	»	»	»	
155	95	»	Emilio Soriano Palomo.	Baños y Mendigo.	»	»	»	
156	96	»	José López Galián.	Santa Gertrudis.	»	»	»	
157	97	»	Camilo Penalva.	Pozo-Aledo.	»	»	»	
158	98	»	Antonio Pérez Sánchez.	Lentiscar.	»	»	»	
159	99	»	Francisco Ruiz Matás.	Calasparra.	»	»	»	
160	100	»	Gustavo Martínez Smidt.	Id.	»	»	»	
161	101	»	Miguel López Sánchez.	Caravaca.	»	»	»	
162	102	»	Antonio Maya Navarro.	Id.	»	»	»	
163	103	»	José Baños Pérez.	Id.	»	»	»	
164	104	»	Gregorio Martínez Blancas.	Cartagena.	»	»	»	

Número de orden.	Número por antigüedad	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	SERVICIOS			MERITOS
					Años.	Meses	Días.	
165	105	»	Juan Planelles Alemán.	Cartagena.	»	»	»	81
166	106	»	José Sanz Gil.	Saladillo.	»	»	»	81
167	107	»	Jesús García Candel.	Abarán.	»	»	»	81
168	108	»	José Antonio Laborda Benito.	Gañuelas.	»	»	»	81
169	109	»	Manuel García Hernández.	Caravaca.	»	»	»	81
170	110	»	Antonio Richart Iñigo.	Mazarrón.	»	»	»	81
171	111	»	Eliecer Azorin García.	Puerto (Mazarrón).	»	»	»	81
172	112	»	Agustín Martínez Tudela.	Majada.	»	»	»	81
173	113	»	Francisco Palazón Arjona.	Hoya Morena.	»	»	»	81
174	114	»	Antonio García Candel.	Abarán.	»	»	»	81
175	115	»	Joaquín Sánchez González.	Cartagena.	»	»	»	81
176	116	»	Eduardo Prino Marqués.	Puerto (Mazarrón).	»	»	»	81
177	117	»	Francisco Argemí Mustich.	Cartagena.	»	»	»	81
178	118	»	Emilio Arques Jover.	Escobar.	»	»	»	81

Murcia 19 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Informe. Examinado el precedente Escalafón definitivo para el aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1914-1915, esta Inspección le presta su conformidad en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 6º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Murcia 19 de Mayo de 1916.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.—Aprobado: El Gobernador civil, Baamonde.

Cuarta sección.

Número 1.107.

Requisitoria.

García Carrasco José hijo de Pedro y María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión horitelano, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Escucha (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevila, número 33, Don Antonio Delgado Olaotaurriachi, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Delgado.

Número 1.105.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que en la tarde del día nueve de Julio de mil novecientos quince, presenciaron el salvamento de una niña que cayó al mar, llevado á cabo por el segundo Contramaestre de puerto Jaime Serrano Andreu, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar cuanto supieren sobre el hecho de referencia.

Y para que conste expido el presente en Cartagena á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Tárraga.

Quinta sección.

Número 1.121.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Castillo López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan Castillo López, su descubieto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial y hora de las nueve, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de Sardoy, número nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan Castillo López.
Una casa de habitación y morada, de dos cuerpos y dos pisos, cubierta de techo, con varias habitaciones, patio, en donde existe una cuadra, sin número de policía, con extensión superficial de 60 metros cuadrados, situada en la carretera de Murcia a Granada, diputación de la Era-Alta, de este término municipal; que linda por la derecha entrando con otra casa de Pedro Hernández Solano; izquierda con otra de Juan José Capellán; espalda con tierras de Don Pedro Maceres, y frente con la expresada carretera. 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Mayo de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubieto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Antonio Moreno, 1'67 pesetas.
Antonio Palazón, 1'67.
Francisco López, 1'67.
Francisco Marín, 1'50.
José Moreno, 2'50.
Andrés Moreno, 2'50.
Dolores R. Requena, 4'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia — Zona 3.ª — Término municipal de Ojos — Contribución urbana. — 4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Anuncios.

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.